

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0189

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado del Reglamento General, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del referido Reglamento en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900171 de 21 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO, con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

5

- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0185 de 18 de julio de 2018, este Organismo de Control, declaró a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO, disuelta y en proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y artículo 14 de su Reglamento General; ratificando como liquidador al señor Freddy Leonardo Demera Chavarría, titular de la cédula de identidad No. 1308466869;
- Que,** conforme se desprende del oficio sin número de 23 de mayo de 2019, ingresado la misma fecha, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ4-2019-001-36963, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Asociados de 18 de mayo de 2019, balance final y acta de carencia de patrimonio;
- Que,** según consta en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-143 de 29 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “(...) **4.10.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Freddy Leonardo Demera Chavarría, liquidador de la Asociación de Producción Alimenticia y Profesionales Agroindustriales Charapotó ASOPROAGRO “En Liquidación”;* y recomienda: “(...) **5.1.** *Aprobar la extinción de Asociación de Producción Alimenticia y Profesionales Agroindustriales Charapotó ASOPROAGRO “En Liquidación”, con RUC No. 1391828144001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y Solidaria. 5.2. Eximir de la presentación de estados financieros auditados, (...) debido a que la aludida organización no cuenta con recursos económicos. (...);*”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-1104 de 31 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-143 de 29 de mayo de 2019, en el cual establece que: “(...) *la Asociación de Producción Alimenticia y Profesionales Agroindustriales Charapotó ASOPROAGRO “En Liquidación”, con RUC No. 1391828144001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero aprueba el presente informe final de gestión del liquidador (...);*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1115 de 03 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe

Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-143 de 29 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...)cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del liquidador. (...)”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1040 de 11 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 12 de junio de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1040 de 11 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “*PROCEDER*” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** con la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 1391828144001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN

8

ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Freddy Leonardo Demera Chavarría, ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Sucre, provincia de Manabí, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTICIA Y PROFESIONALES AGROINDUSTRIALES CHARAPOTÓ ASOPROAGRO “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **25 JUN 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO